Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 73.

Las reclamaciones, comunieados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Mártes 18 de Junio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 9 de Mayo, para la formacion de la direccion del Conservatorio de Artes.

Incorporadas á la direccion general de Estudios por Real orden de 20 de Noviembre del año próximo pasado las enseñanzas dependientes del conservatorio de Artes, como parte importante de la instruccion pública, siendo de consiguiente necesario dar á este establecimiento la nueva forma que requiere aquella disposicion, y deseando al propio tiempo hacer en él todas las economías compatibles con los fines de su instituto; oido el parecer de la expresada direccion general, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue:

1.° Quedan suprimidas las plazas de director y secretario del conservatorio de Artes, el cual se compondrá por ahora de las siguientes: Un catedrático de geometría y mecánica, otro de física, otro de química y otro de delineacion, que estará encargado de la direccion del taller. Para cada una de estas cátedras se nombrará un ayudante capaz de reemplazar al respectivo profesor en sus ausencias y enfermedades. Habrá un conserge conservador del edificio y de todos los objetos del conservatorio, que deberá ser persona inteligente en la construccion y uso de las máquinas; dos porteros, uno para el gabinete, biblioteca y secretaría, y otro para las cátedras, que sean operarios inteligentes en los artefactos de maderas y metales, y trabajar en el taller todo el tiempo que no esten ocupados en sus respectivas porterías; y finalmente, un mozo que cuidará de la limpieza y aseo del edificio y de todos los objetos contenidos en él, auxiliando ademas á los porteros en el servicio que se les encarga.

2.° El gabinete de máquinas y el de física, el laboratorio químico, el taller, biblioteca y demas dependencias del conservatorio quedan anejos á las cátedras del mismo.

3.° El mas antiguo entre los catedráticos de geometría y mecánica, física y química, será gefe inmediato del establecimiento, bajo la dependencia de la direccion general de Estudios.

4.° Todas las comunicaciones oficiales de la direccion con el conservatorio se harán por medio de dicho gefe, , el cual será responsable de la exacta observancia de los reglamentos vigentes ó que en adelante rigieren.

5.° El decano del conservatorio, tanto por su antigüedad, como por su categoría de gefe y el mayor trabajo y responsabilidad que esta le impone, recibirá un aumento de 3Θ rs. anuales sobre el sueldo que corresponda á su cátedra.

6.° El mas antiguo de los Ayudantes de geometría y mecánica, física y química, desempeñará las funciones de secretario, y recibirá por este encargo un aumento de sueldo de 2Θ rs. anuales, independientemente de los gastos que pueda ofrecer el servicio de la secretaría. Los demas ayudantes asistirán gratuitamente á la secretaría en casos urgentes, á juicio del gefe del establecimiento; y el mas moderno tendrá el encargo de bibliotecario.

7.° El gabinete, biblioteca, taller y demas dependencias del conservatorio se franquearán al público, y seguirán prestando los mismos servicios que hasta aqui con sujecion á los reglamentos vigentes ó á los que en adelante se establezcan.

8.° En todo lo relativo á las patentes ó privilegios de invencion é introducciou se entenderá

directamente con el ministerio de vuestro cargo el decano del conservatorio, quien en esta parte ejercerá las mismas funciones que hasta ahora han estado cometidas al director; pero todos los informes que se pidieren sobre esta clase de asuntos se pasarán al catedrático ó catedráticos con cuyas asignaturas tengan mas conexion para que expongan su dictamen, el cual se discutirá en junta de profesores; y con la resolucion de esta y las observaciones que el decano tenga por conveniente añadir, se trasmitirá al expresado ministerio.

9.° Un reglamento particular determinará mas por menor las obligaciones de los individuos del conservatorio central, las de los establecimientos provinciales y las modificaciones que convenga hacer en el sistema de enseñanzas de aquel y de estos.

10. Entre tanto deberán observarse exactamente los reglamentos vigentes con las variaciones que exige en el curso de los negocios la circunstancia de haberse subrogado la direccion general de Estudios al director del conservatorio en los asuntos relativos á las enseñanzas y sus dependencias, y el decano y junta de profesores en los que pertenecen á los privilegios de invencion é introduccion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 9 de Mayo de 1839.= *A D. Antonio Hompanera de Cos.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 28 de Mayo, encargando no se distraigan los fondos de la Milicia nacional.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del inspector general de la Milicia nacional, manifestando que los subinspectores de las provincias se quejan con frecuencia de la inversion que dan las Diputaciones provinciales á los fondos propios de la misma Milicia nacional, y enterada S. M. se ha servido mandar recuerde á V. S. el encargo que se le hizo por la circular de 28 de Febrero último, de que cuidase se realice con toda exactitud la recaudacion de los expresados fondos, y que haga V. S. entender á esa Diputacion provincial, que el producto de ellos debe ser invertido exclusivamente en los objetos indicados en el artículo 158 de la ordenanza vigente de la Milicia nacional, reservándose el sobrante que hubiese segun previene el 159, y supliendo las Diputaciones provinciales lo que faltare para cubrir los indicados gastos, para lo cual harán uso de las facultades designadas en el artículo 160. Lo digo á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1839.=*Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 8 de Junio, mandando á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia se presenten á ocupar sus destinos.

Siendo útil y conveniente que las autoridades y funcionarios públicos se encuentren en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones para Senadores y Diputados á Córtes, á fin de asegurar el órden y la tranquilidad, y con ellos la libertad indispensable de los electores, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los magistrados, fiscales, jueces y promotores que por haber sido nombrados recientemente, ó por haber obtenido licencia se hallen ausentes del pueblo donde deben ejercer sus funciones, se presenten en su destino respectivo para el dia 1.° de Julio próximo, y que permanezcan en él sin poderse ausentar para concluir el término de su licencia hasta el 28 de Agosto; en el concepto de que si contra las esperanzas del Gobierno, y lo que no es de temer, hubiese alguno que contraviniese á esta determinacion, experimentará toda la severidad á que se hiciere acreedor, á no probar de la manera mas satisfactoria que ha intervenido un impedimento invencible é involuntario; quedando desde luego comprendidos en esta excepcion los jueces y promotores, cuyos partidos se hallen ocupados en su totalidad ó poco menos por el enemigo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del tribunal y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1839.= *Arrazola.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden de 20 de Mayo, declarando donde deben tirar la suerte de quintos los mozos casados que mudan de domicilio.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Diputacion provincial de Salamanca, en oficio que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué dirigido de Real órden para la resolucion de S. M., y en el cual aquella corporacion consulta en qué pueblo debe ser alistado para la quinta el mozo que habiéndose casado en edad en que continúa sujeto á ella, traslada su domicilio y vecindad á otro pueblo distinto del de su naturaleza y vecindad de su padre. Enterada S. M., y habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, de conformidad con su parecer, que los mozos que se hallen en el caso consultado, deben ser incluidos en el alistamiento de los pueblos en que tomen estado y establezcan su vecindad con casa abierta en la forma determinada en la declara-

cion 1.ª del artículo 2.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 en que estan comprendidos. De Real órden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1839.= *Isidro Alaix*.=Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO.

Debiendo hallarse expendidas ya las licencias de que necesitan proveerse todos los establecimientos públicos de esta provincia, por el ramo de proteccion y seguridad pública, encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de aquella, que sin dar lugar á otro recuerdo concurran á pagar inmediatamente su importe con el de los demas documentos que hubiesen espendido hasta hoy. Segovia 14 de Junio de 1839.=*Lucas de Sierra.*

INTENDENCIA.

ANUNCIO DE OFICIO.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en la huerta titulada del Parralejo correspondiente á la nacion, acuda á la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; teniendo entendido se halla presupuestada dicha obra en 210 rs., y que su remate se ha de celebrar el dia 20 del corriente á las once de su mañana, en la casa Intendencia de la misma. Segovia 14 de Junio de 1839.= *Lorenzo Flores Calderon.*

Venta de Bienes nacionales.

Errata. En el artículo de venta de bienes nacionales, inserto en el Boletin oficial de esta Provincia, núm. 71, donde dice *Don Guillelmo Rodriguez*, comprador de la huerta del Cármen descalzo, debe decir *Don Guillelmo Diaz*.=P. I. D. S. C, *Juan de Bartolomé y Pardiñas.*

COMISION DE ESTADISTICA

DEL OBISPADO DE SEGOVIA.

Habiendo principiado esta Comision sus trabajos para la formacion de la estadística de las propiedades del clero secular, segun previene la ley de 29 de Julio de 1837, y previniendo que sin embargo de que está decidida á emplear en ellos la mayor asiduidad, tanto para llenar el objeto de dicha ley, como para que los libros que al efecto se hallen pedidos se devuelvan con la mayor prontitud, no podrá conseguirlo respecto de todos mediante haberse de emplear algun tiempo para tomar de ellos las noticias convenientes y necesarias á una operacion tan difusa; deseosa de conciliar el asunto de manera que sin desatender el cumplimiento de la citada ley no se hallen los libros de que queda hecho mérito fuera de los archivos en que se custodian, mas tiempo que el puramente indispensable, en sesion ha acordado la comision.

1.º Que los libros de becerro y los de cuentas de iglesias, que por circular de esta Comision, inserta en el Boletin oficial número 60, del Sábado 18 de Mayo último, se mandaron remitir á la misma, se haga por Vicarías y en el tiempo que á los pueblos de cada una se marquen.

2.º Que por ahora solo se remitan á la Comision los libros de que va hecho mérito pertenecientes á los pueblos de las Vicarías de Abades, San Medel y Abadía de San Ildefonso, á cuyo efecto se señalan para los de la primera, los dias 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 del corriente: el 1.º, 2, 3, 4, 5 y 6 de Julio próximo para los de la segunda; y el 8, 9 y 10 para los de la tercera.

3.º Que por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Sres. Curas párrocos y Alcaldes constitucionales de los pueblos de las demas Vicarías del Obispado, suspendan por ahora y hasta que de nuevo se les convoque la remision de libros que les estaba encargada por la referida circular, inserta en el Boletin núm. 60.

4.º Los Alcaldes constitucionales inmediatamente que reciban el Boletin oficial en que se inserte esta circular, la manifestarán á los respectivos Curas párrocos y Mayordomos de iglesia con objeto de que tengan entendido y cumplan su contenido.

Segovia 15 de Junio de 1839.= El Presidente de la Comision, *Antonio Oñate*.=*Crisógono García*, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Concluye la biografía del príncipe Alí Bey El Abbassi (D. Domingo Badía Leblich.)

Llegado en fin de vuelta á Constantinopla por Octubre de 1807, permaneció allí algun tiempo alojado en la casa de nuestro embajador, que lo era á la sazon *el marqués de Almenara*, único que le conocia, pasando siempre entre la familia de la embajada por el príncipe

Ali Bey el Abbassi (1). Allí tuvo las primeras noticias de las ocurrencias políticas acaecidas por entonces en España, y la entrada de los ejércitos de Napoleon, con lo cual se determinó á acelerar su regreso; pero una grande enfermedad le obligó á detenerse en Munich.

No bien restablecido todavia, se trasladó á Bayona tendido en una cama que se le dispuso dentro del mismo coche, y llegó el 9 de Mayo de 1808. Al dia siguiente quiso ver al nuevo Rey Fernando VII mas este salia en aquellos momentos de Bayona: presentóse pues á Cárlos IV y habiéndole enseñado algunos planos y dibujos relativos á su viage, aquel monarca, despues de examinarlos le dirigió estas palabras: »*Ya sabrás que la España ha pasado al dominio de la Francia por un tratado que verás. Vé de nuestra parte al Emperador, y dile que tu persona, tu espedicion y cuanto dice relacion á ella, queda á las ordenes esclusivas de S. M. I. y R., y que desearemos produzca algun bien al servicio del Estado.*" Insistió Badía en querer seguir la suerte de la familia destronada; pero contestóle Cárlos IV: *No, no; á todos conviene que sirvas á Napoleon.*

En consecuencia de estas indicaciones, que Badía apenas comprendia, porque apenas tenia antecedentes de las ocurrencias de España, se presentó á Napoleon, el cual despues de haber tenido con el algunas conferencias sobre los negocios de Africa, le mandó pasar á las órdenes de su hermano el rey José, á quien siguió Badía á Madrid. En dicha córte solicitó repetidas veces se le permitiese trasladarse á Paris á hacer la edicion de sus obras, que no era posible publicar en España; pero siempre se lo negó.

Habiase propuesto no pedir jamas cosa alguna y de ahi es que por espacio de 15 meses estuvo en Madrid sin sueldo ni destino alguno, reducido con su familia á la mayor estrechez; al cabo de este tiempo y sin que mediase sólitud ninguna de su parte, le envió el gobierno de intendente á Segovia: despues fue nombrado para la prefectura de Córdoba, y ultimamente para la intendencia de Valencia, de cuyo destino no llegó á encargarse por haberse nombrado un intendente francés.

A la retirada de los francéses no creyó Badía prudente quedarse en España, porque aunque su buen comportamiento en la intendencia y prefectura parece debian ponerle á cubierto de toda persecucion, era dificil que la calidad de empleado del Gobierno intruso no le acarrease cuando menos algunos insultos.

Pasó pues á Francia; pero como su ánimo no era permanecer de asiento en aquel país, no bien hubo llegado, dirigió al Rey Fernando VII una reverente esposicion, en que despues de hacer una breve reseña de sus servicios, concluia ofreciéndolos á S. M. y tributándole el homenage de fidelidad y sumision.

Esta esposicion, que encaminó á manos del Rey por distintos conductos, no produjo resultado alguno; y de consiguiente ya no quedó á Badía otro recurso que el de admitir la hospitalidad que le ofrecia la Francia. Fijóse pues definitivamente en aquel país, donde publicó sus viages en 1814, y en 1815 casó á su hija con M. *Delilede-Sales*, miembro del Instituto.

Este enlace, y el aprecio que hacia el gobierno frances de su persona, proporcionaban á Badía el poder vivir en Francia con algun ensanche; pero su arrojo y sobrada confianza por una parte, y los celos políticos por otra, le preparaban una muerte trágica, cuando todavia podia haber vivido algunos años, que ciertamente no hubieran sido perdidos para las ciencias.

En algunas biografias se lee que murió en 1819, y otras ponen su muerte en 1824; pero lo mas probable es que sucedió en 1822 y fue de esta manera. El gobierno francés dió á Badía una comision importante para la India, y le condecoró con el grado, sueldo y consideraciones de mariscal de campo. Salió de París con el nombre de Ali Othman, y se dirigió á Damasco, cuyo bajá (á lo que aseguran los franceses) estaba pagado por una nacion poderosa para dar buena cuenta de todo lo que pasara á examinar las posesiones de la India. Con efecto dicho bajá convidó á comer á Badía, y la taza de café que con aquel tomó fue lo último que bebió en su vida, quedando en poder del bajá todos sus papeles y efectos. La esposa de Badía, que reside actualmente en Francia disfruta de la viudedad que le corresponde en razon del grado militar que últimamente obtuvo su malogrado é ilustre conyuge.

(1) No queremos dejar de estampar aqui una graciosa anécdota referente á este personaje y á esta ocasion, que varias veces oimos de boca del difunto D. José María de Carnerero, jóven entonces agregado á nuestra legacion de Constantinopla.

Un dia del mes de octubre reunió á toda la legacion el embajador Almenara manifestándoles que iba á llegar el príncipe *Ali Bey El Abbassi*, poderoso magnate que le estaba altamente recomendado por la corte de Madrid como fiel aliado y amigo; y que esperaba de todos los caballeros españoles le tratasen con el agrado y respeto debido á sus distinguidas cualidades. Llegó en efecto el príncipe, seguido de una magnifica comitiva de esclavos y soldados, mujeres, camellos y caballos; apeóse en el palacio de la embajada, y fue presentada á el toda la legacion por el marqués, siguiendo la conversacion por medio de los intérpetres, y en árabe puro, con todas las etiquetas y retóricas figuras de estilo entre los orientales. Repitióse esta escena constantemente mientras su permanencia en aquella casa, hasta que el dia de la despedida hizo disponer el embajador un magnífico almuerzo colocando al príncipe Alí Bey en el lugar distinguido y apresurándose todos á servirle por gestos y algunas palabras sueltas en su idioma.

Mas porque tanto en el medio de la mesa descollaba un gran plato de huevos revueltos con tomate, algo exótico en verdad en semejante convite; pero que sin duda estaba puesto alli por capricho del embajador. No dejaron de notarlo, y aun de afearlo algunos de los jóvenes españoles; pero ¡ cuál fué su asombro cuando vieron al príncipe Ali Bey, que animado de repente á la vista del plato, y poniéndose en pie, empieza á repartir á todos y á servirse asimismo con gracia y desembarazo, y repitiendo con sonrisa placentera en puro lenguage español aquellos versos de Iriarte.

> "*Y ella le dijo" Sois unos petates,*
> *yo los haré revueltos con tomates.*"

El príncipe árabe reia de veras; el embajador reia tambien, todos los demas estaban sin creer lo que veian.... al dia siguiente y ya despues de marchar *Ali Bey* supieron la verdad del caso.

AVISO.

Debiendo subastarse por el tiempo de dos años, los efectos de trasportes militares que ocurran en el distrito de Castilla la Nueva, el dia 11 de Julio próximo, en los estrados de aquella Intendencia; se avisa por medio de este anuncio, para que los que quieran interesarse se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones designadas en el pliego aprobado por S. M., que existirá de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia, en donde y en cuyo dia so admitirán siendo arregladas: en el concepto que concluido el remate no se oiran mas proposiciones, por ventajosas que sean.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.